

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1637/2021

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE la remisión del cumplimiento** a la resolución citada al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Emisión de la resolución. Con fecha de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se emitió la resolución por medio de la cual se ordenó al Sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia.
- 2. Notificación de la resolución. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.
- 3. Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurre del uno al doce de noviembre de dos mil veintiuno.
- 4. Remisión de cumplimiento. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, vía correo electrónico el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

1

• Oficio sin número, dirigido a la recurrente con fecha de nueve de marzo de

dos mil veintidós.

Oficio SEDEMA/UT/149/2022, con fecha de nueve de marzo de dos mil

veintidós.

Oficio SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/IP/0029/2022, con fecha de nueve de

marzo de dos mil veintidós.

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la

Secretaría del Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público.

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Glosa de Documentación. Agréguense las documentales descritas en el punto 4

de los ANTECEDENTES del presente acuerdo, mediante las cuales, el sujeto obligado hizo

del conocimiento de este Instituto, haber dado cumplimiento a la resolución dictada en el

expediente INFOCDMX/RR.IP.1637/2021.

SEGUNDO. Vista a la parte recurrente. Con la finalidad de verificar la calidad de la

información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida

dentro del presente expediente, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE

RECURRENTE la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un

plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el acuerdo de

cumplimiento oincumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto

por el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, 14 fracciones XXXI,

XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México; así como, del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

2

Ciudad de México, aplicado de manera supletoria. Por las razones anteriores, **se pone a** su disposición la dirección de correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx, para cualquier comunicación.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguense al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo proveyó y firma Mtro. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente del INOCDMX Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 0619/S0/03-04/2019 de fecha de tres de abril de dos mil diecinueve y 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de dos mil veinte.

BANDAM.

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y encloidón de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1", 2", 5", 9", 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidade es la formación de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o resentados and en Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una da las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio: así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión